



MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE LOS RÍOS Y ESTUARIOS DE LA REGIÓN BIOGEOGRÁFICA ATLÁNTICA

Parte común. Directrices, regulaciones y actuaciones comunes, de aplicación al conjunto de las ZEC

Aprobación inicial

Diciembre 2010



INDICE

1.- Estructura y contenido de las medidas de conservación.....	1
2.- Objetivos generales para la gestión de las ZEC	2
3. – Directrices generales	4
4. Regulaciones generales	7
5.- Directrices y regulaciones relativas a los usos y actividades.....	9
▪ Conservación y mejora ambiental.....	9
▪ Uso agrícola y ganadero.....	10
▪ Uso forestal.....	12
▪ Caza y pesca	16
▪ Uso del Agua	17
▪ Régimen urbanístico, urbanización, edificación	20
▪ Infraestructuras.....	22
▪ Uso público y circulación rodada.....	24
▪ Otros usos y actividades	25
6.- Actuaciones comunes a las ZEC	28
▪ Actuaciones en ríos	28
▪ Actuaciones en estuarios.....	32

1.- Estructura y contenido de las medidas de conservación

Los trabajos para la designación de estos ríos y estuarios como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 se han iniciado con la elaboración de un inventario detallado de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en cada uno de los lugares, es decir, de los elementos objeto de conservación de estos espacios.

Entre todos los hábitats y especies inventariados, se han considerado elementos clave aquellos que motivaron la designación del espacio como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y que, por lo tanto, adquieren especial relevancia para la gestión del lugar. Para cada uno de estos elementos clave se ha realizado un diagnóstico basado en su estado de conservación y en las presiones y amenazas que soportan.

En una fase posterior, y en base al diagnóstico realizado, se han planteado una serie de objetivos generales, así como objetivos específicos u operativos para cada ZEC, relativos a los hábitats y especies considerados elementos clave en el lugar, y se han detallado las medidas y actuaciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Con la articulación de estas medidas de conservación se pretende crear unas condiciones favorables, tanto para los elementos clave, como para el conjunto de hábitats y especies de interés presentes en los lugares.

En definitiva, las medidas de conservación de los ríos y estuarios que se declaran ZEC se articulan en base a los siguientes elementos:

Directrices, regulaciones y actuaciones comunes, de aplicación al conjunto de las ZEC, del presente documento:

- a) **Directrices.** Son disposiciones relativas a la gestión de los distintos usos y actividades, ambientes o elementos clave concretos, dirigidas a orientar la actuación de los poderes públicos en el ámbito de sus competencias en las ZEC.
- b) **Regulaciones.** Son disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideran incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en las ZEC.
- c) **Actuaciones comunes.** Se trata de medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación, de aplicación al conjunto de las ZEC en los que dicho elemento está presente. En su caso, se concretan los ámbitos de la ZEC donde se aplicará la medida propuesta.

Una parte específica, en la que se concretan los objetivos operativos y las actuaciones particulares y exclusivas de una ZEC concreta, que figuran en el documento correspondiente a dicha ZEC

Se trata de actuaciones específicas, relativas a una determinada ZEC, que en ocasiones pueden referirse a un ámbito o localización concretos. Estas actuaciones figuran en el documento 2 de objetivos y actuaciones particulares, correspondiente a cada ZEC.

El conjunto de estas medidas de conservación se articulan con el objeto de cumplir los objetivos de la Red Natura 2000 y deberán ser tenidas en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos y en la autorización de usos y actividades en estos lugares.

Por otra parte, se considera que las actuaciones propuestas para los lugares deberían marcar las prioridades de intervención de aquellas administraciones públicas que actualmente ya destinan parte de sus inversiones a la conservación y recuperación ambiental de estos ríos y estuarios.

2.- Objetivos generales para la gestión de las ZEC

El marco general de aplicación para la planificación y gestión de los recursos naturales en los espacios de la Red Natura 2000 es el que determinan en particular los artículos 2 y 6 de la *Directiva 92/43/CE, de Hábitats*, y los artículos 41, 42, 43 y 45 de la *LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

De acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones, las medidas que se adopten en las ZEC deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en esos lugares (art. 6.1 DH). Igualmente, deben ser apropiadas para evitar, en las ZEC, el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de esas zonas (art. 6.2 DH).

Todo ello con finalidad de lograr el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario presentes en esos espacios, teniendo en cuenta para ello *"las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales"*.

Este objetivo último puede desglosarse en los siguientes objetivos, comunes para todas ellas, que son los que deben orientar la gestión de cada una de las ZEC:

- Mantener o restablecer el estado de conservación favorable para los hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, de Hábitats.
- Proteger las especies del Anexo IV de la Directiva Hábitats y restablecer, en su caso, el estado de conservación favorable de las mismas y de las especies del Anexo V.
- Asegurar la persistencia de todos los elementos objeto de conservación presentes en la ZEC, especialmente aquellos cuyo estado de conservación sea deficiente, su superficie crítica o muestren una acusada tendencia negativa.
- Asegurar la coherencia interna de la Red Natura 2000 y su coherencia global a nivel de la CAPV mediante el mantenimiento o restauración de la funcionalidad de los elementos del paisaje que sustentan la conectividad ecológica.
- Mantener o restablecer las condiciones naturales de los hábitats y de las poblaciones de flora y fauna, de interés regional, teniendo en cuenta las particularidades locales de cada ZEC.
- Asegurar la vigilancia y un seguimiento periódico de los elementos objeto de conservación de la ZEC.
- Informar y formar a la población implicada en los aprovechamientos del medio natural sobre el valor ecológico y los objetivos de conservación de la ZEC y las medidas para alcanzarlos.

DIRECTRICES Y REGULACIONES GENERALES

3. – Directrices generales

CÓDIGO	DIRECTRICES GENERALES
D.1	<p>Se considera de interés el impulso de fórmulas de gestión que impliquen a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales de las ZEC. En este sentido, se impulsarán las fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación de la ZEC, así como la colaboración ciudadana a través del voluntariado en la ejecución de las mismas. Se fomentarán, en definitiva, acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre propietarios, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.</p>
D.2	<p>El Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) del País Vasco constituye el instrumento financiero más importante en la gestión de la Red Natura 2000. En el apéndice 1 de este documento se relacionan aquellas medidas del PDRS que, con el enfoque de las presentes directrices, pueden contribuir a mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de estos lugares, especialmente las medidas relativas al <i>Eje II: Mejora del medio ambiente y del entorno rural</i>.</p> <p>En este sentido, se considera necesario que en las futuras revisiones del PDRS se incorporen las modificaciones que resulten necesarias para ajustar la formulación de las actuales ayudas a los objetivos y medidas de conservación adoptados con la declaración de las ZEC. Asimismo podrán establecerse nuevas ayudas y/o condiciones más favorables para aquellas medidas actualmente contempladas en el PDRS que se apliquen en el ámbito de la ZEC y que favorezcan la consecución de los objetivos del presente plan.</p>
D.3	<p>En el marco del citado PDRS, y a través de la medida 5.3.1.1.4 "<i>Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores y silvicultores</i>", se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los sectores agrícola y forestal, en relación a la aplicación de aquellas medidas ambientales contempladas en el PDRS que contribuyen a alcanzar los objetivos de conservación planteados para estos lugares, así como de las medidas de conservación que se adoptan con la designación de las ZEC.</p>
D.4	<p>Por otra parte, se considera necesario que el Plan de Comunicación del PDRS contemple actuaciones de información y promoción entre los potenciales beneficiarios de aquellas medidas que contribuyen a alcanzar los objetivos de conservación en la Red Natura 2000.</p>
D.5	<p>Así mismo, y sin perjuicio de lo expresado en los epígrafes anteriores, se considera de interés la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o constitución de otras figuras similares por parte de la Administración en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos clave de la ZEC muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.</p>

CÓDIGO	DIRECTRICES GENERALES
D.6	De acuerdo con el Artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, deben realizarse los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, el desarrollo de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, por lo que deben contemplarse medidas encaminadas a lograr dicho objetivo. Debido al carácter fluvial y estuarino de estas ZEC los principales elementos que articulan la conectividad ecológica serán la propia red fluvial (corredores acuático y terrestre) y la matriz de setos vivos y bosquetes autóctonos que contribuyen a la conectividad transversal, actualmente deficiente en la mayoría de los casos.
D.7	Con el objeto de mejorar la coherencia de la Red Natura 2000 se llevará a cabo una adecuada coordinación con las Administraciones de las Comunidades Autónomas limítrofes, con el fin de compatibilizar los objetivos y, en su caso, las medidas de conservación de los lugares que se extienden a ambos territorios.
D.8	Así mismo, se impulsará la investigación relacionada con estos elementos de interés, tanto básica como aplicada, a la vez que se asegura la divulgación de los procesos, fases y resultados de los estudios de investigación y de la planificación y gestión de los espacios en cuestión.
D.9	Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas fomentarán el conocimiento de la Red Natura 2000 y del valor de los hábitats y especies de los ríos y estuarios para la conservación de la biodiversidad, y buscarán concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación.

4. Regulaciones generales

CÓDIGO	REGULACIONES GENERALES
R.1	A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito de las ZEC fluviales tendrá la consideración de Área de Protección del Cauce, definida en el epígrafe D2 de dicho plan. Con carácter general se aplicará la regulación de usos correspondiente a las Zonas de Interés Naturalístico Preferente del citado epígrafe, con las precisiones y limitaciones contenidas en las presentes directrices y regulaciones.
R.2	En aplicación de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 45, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
R.3	Sin perjuicio del régimen general establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, se considera que cualquier nuevo proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de hábitats de interés comunitario considerados clave en cada lugar puede suponer una afección apreciable y deber ser objeto de una adecuada evaluación.

**DIRECTRICES Y REGULACIONES
RELATIVAS A LOS USOS Y ACTIVIDADES**

5.- Directrices y regulaciones relativas a los usos y actividades

Conservación y mejora ambiental

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL
1.D.1	Se propiciarán las actuaciones encaminadas a la conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales relacionadas con los hábitats acuáticos, así como el desarrollo de las poblaciones de flora y fauna asociadas.
1.D.2	En este sentido, se priorizará el mantenimiento y recuperación de los bosques de ribera tanto longitudinal como transversalmente, reforestando los márgenes del río donde no exista vegetación de ribera o donde ésta haya sido sustituida por especies alóctonas, tendiendo a establecer una banda continua de vegetación natural a lo largo de todo el curso fluvial. Las plantaciones en estas zonas evitarán la realización de trabajos de remoción del suelo.
1.D.3	Se fomentará asimismo la continuidad longitudinal y transversal de las alisedas y fresnedas con otros bosques de frondosas y la malla de setos vivos que, en determinados tramos, se combinan para formar la vegetación ribereña.
1.D.4	El carácter hidromórfico de los suelos los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación. Por ello debe limitarse en lo posible el empleo de maquinaria pesada en las inmediaciones, la realización de pistas y el tránsito de vehículos, los cruces trasversales al cauce y los drenajes. Así mismo, se debe evitar afectar a las características edáficas y a la estabilidad de los márgenes de los ambientes acuáticos.
1.D.5	Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a las especies invasoras alóctonas, se promoverán actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquéllas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (visón americano, cangrejo señal, <i>Fallopia japonica</i> ...). Dado que en los ambientes estuarinos la lista de especies invasoras es alta, entre las actuaciones de conservación específicas de cada lugar se detallan las especies sobre las que habrá que hacer un mayor esfuerzo de erradicación.
1.D.6	En el ambiente estuarino el objetivo principal será el de favorecer la conservación de los hábitats asociados a arenales y estuarios de manera integral, asegurándose la protección estricta de las comunidades vegetales y faunísticas asociadas a dichos hábitats, así como el mantenimiento de la dinámica hidráulica que los caracteriza. Para ello se debe garantizar que los procesos naturales de sedimentación y mezcla de agua marina y dulce del estuario se desarrollen libres de alteraciones, y que sus aguas mantengan unos niveles adecuados de calidad.
1.D.7	La conectividad ecológica entre el medio estuarino y el terrestre reviste gran importancia en un medio que ya constituye un encuentro entre ecosistemas

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL
	(fluviales y marinos). Para mejorarla debe favorecerse la presencia de formaciones vegetales de ribera maduras y eliminar defensas que dificultan la circulación de fauna.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIÓN RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL
1.R.1	En los tramos en los que sea necesaria la regeneración del bosque de ribera, se utilizará la multiplicación vegetativa de árboles o arbustos a partir de individuos de la misma o cercana localidad. Se emplearán módulos de plantación heterogéneos en cuanto a la composición de especies arbóreas y arbustivas y las plantas se dispondrán irregularmente, con el objetivo de alcanzar la mayor naturalidad posible de las formaciones vegetales.

Uso agrícola y ganadero

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
2.D.1	La gestión agroganadera en el lugar irá encaminada al mantenimiento de las explotaciones existentes de una forma compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.
2.D.2	Cuando la conservación de un determinado tipo de hábitat dependa del mantenimiento de la agricultura tradicional, se promoverá este uso a través de contratos agroambientales de explotación para la aplicación de medidas agroambientales ¹ . Estos instrumentos se conciben en la gestión contractual entre la administración y los titulares de las explotaciones, como las principales herramientas para el mantenimiento de la renta agraria de forma compatible con la conservación de los valores naturales.
2.D.3	Se fomentará la presencia de una red de setos de vegetación autóctona entre las parcelas. Para ello se promoverán las ayudas que con respecto a la conservación de los setos se contemplan en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (<i>Medida VII.4 Mejora del paisaje por mantenimiento de setos</i> ²), con las condiciones y compromisos que se establecen en la implementación de la citada medida.
2.D.4	Se fomentará el incremento de la vegetación natural asociada a la ribera fluvial, de manera que la retirada de tierras relacionada con las ayudas europeas se realice de forma preferente en los cultivos más próximos al

¹ Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (2007-2013)

² Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (2007-2013). Eje II, Mejora del medio ambiente y del entorno rural. Ayudas agroambientales.

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
	cauce fluvial, al menos en la franja de 5 metros que constituye la zona de servidumbre.
2.D.5	Con carácter general, se evitará la intensificación de las prácticas agropecuarias que conlleven una transformación de las características de los hábitats de interés comunitario.
2.D.6	El manejo ganadero evitará el acceso de ganado al cauce y a las márgenes fluviales.
2.D.7	Se promoverán los usos agropecuarios que minimicen el uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, velándose para que el empleo de biocidas o de cualquier sustancia química se realice sin riesgos para las especies o hábitats especialmente vulnerables a los mismos.
2.D.8	Con el fin de recuperar la dinámica fluvial y estuarina y favorecer la relación entre las rías, los ríos y el entorno, se promoverá la eliminación de las motas ribereñas, defensas y sistemas de drenaje de zonas agrícolas allí donde carezcan de función por abandono de cultivos o sustitución por cultivos compatibles, como plantaciones forestales. Se evitará, asimismo, la nueva ejecución de estos sistemas y se fomentará su retirada en cultivos activos.
2.D.9	En el caso concreto de los prados de siega (hábitat de interés comunitario COD UE 6510) se fomentarán los usos agroganaderos tradicionales compatibles con el mantenimiento del habitat. Para ello se promoverán las ayudas que con respecto a la conservación de los prados de siega se contemplan en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (Medida <i>V.1 Conservación de prados de siega de interés</i> ³), con las condiciones y compromisos que se establecen en la implementación de la citada medida.
2.D.10	En la línea de lo expresado en las directrices D.3 y D.4, se realizará un notable esfuerzo formativo e informativo con el sector agrario, en lo referente a los objetivos, implicaciones y oportunidades de la Red Natura 2000.

³ Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (2007-2013). Eje II, Mejora del medio ambiente y del entorno rural. Ayudas agroambientales.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
2.R.1	El Código de Buenas Prácticas Agrarias publicado en el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, será de obligado cumplimiento en las ZEC.
2.R.2	En lo relativo a la gestión de estiércoles y purines, se estará a lo dispuesto a la normativa en materia de condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales aplicables a las explotaciones ganaderas.
2.R.3	Se evitará la instalación de cercados ganaderos que puedan afectar a la función de corredor terrestre. En todo caso, su instalación incluirá las condiciones necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. Se mantendrá un retiro mínimo de los cercados de 5 m a contar desde la coronación de talud fluvial.
2.R.4	La instalación de nuevas motas ribereñas, defensas y sistemas de drenaje destinados a proteger o mejorar cultivos agrícolas, requerirá la autorización del órgano gestor de la ZEC, previa evaluación de su repercusión en los objetivos de conservación del lugar. En el caso de resultar justificada la necesidad de ejecutar estabilizaciones de talud, éstas deberán ser revegetables y basadas en técnicas de fácil integración con el medio.

Uso forestal

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO FORESTAL
3.D.1	Los usos y actividades forestales en el ámbito de la ZEC se deberán desarrollar mediante la aplicación de unos criterios de gestión sostenible de los terrenos forestales, de forma que la planificación forestal constituya una herramienta más para la conservación de los valores naturales del espacio y el aprovechamiento de los recursos forestales sea compatible con la conservación de dichos valores, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el lugar.
3.D.2	En la gestión de los MUP presentes en las ZEC, los proyectos de ordenación forestal deben incorporar los criterios que se exponen a continuación. Estos mismos criterios deben promoverse en los sistemas de explotación de los montes de titularidad privada existentes en el ámbito de la ZEC: <ul style="list-style-type: none"> a) Potenciar una gestión forestal con criterios de sostenibilidad y de conservación del medio natural, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito de la ZEC.

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO FORESTAL
	<p>b) Al menos en aquellas zonas en las que la propiedad del terreno sea pública (Montes Comunales y Montes de Utilidad Pública), se promoverá la recuperación de las masas forestales incluidas en el ámbito ZEC, a monte de especies autóctonas correspondientes a la serie de vegetación potencial propia del lugar.</p> <p>c) Respeto y conservación de los ejemplares añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos. Su proporción irá en función de la densidad y estado sanitario de la masa, y no deberá suponer mermas en el vigor y calidad del regenerado. Se estima que su disposición espacial es más aconsejable efectuarla en agregados.</p> <p>d) Favorecer la presencia de madera muerta, en suelo y en pie, con tendencia a alcanzar al menos 20 m³/ha. Para ello se procederá a su abandono tras la ejecución de labores selvícolas, evitando acumulaciones. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes.</p> <p>e) Respetar durante las labores que se realicen las especies autóctonas, arbustivas y arbóreas, acompañantes.</p> <p>f) Favorecer la continuidad entre las distintas masas y entre éstas y el medio fluvial.</p> <p>g) Adecuación del calendario de labores forestales a las especies de fauna presentes, de modo que no se ejecuten en el periodo de máxima sensibilidad de las especies de fauna de interés comunitario, y por extensión de las de interés regional.</p> <p>h) Minimizar los aportes de sólidos en suspensión, fitosanitarios y plaguicidas a la red fluvial, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales. Este criterio resultará de aplicación para todos los aprovechamientos forestales presentes en la cuenca vertiente de la ZEC.</p> <p>i) Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales, al objeto de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.</p>
3.D.3	En el caso concreto de las choperas, se fomentará la regeneración del bosque de ribera, al menos en la franja de 10 metros más próxima al cauce, y se potenciará la regeneración de la vegetación natural en toda la parcela incluida en la ZEC.
3.D.4	El órgano gestor velará porque en los aprovechamientos forestales que se realicen en el ámbito de la ZEC se preserve de actuaciones de aprovechamiento, al menos, la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección. En esa zona se promoverán las actuaciones de conservación y mejora de las formaciones

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO FORESTAL
	<p>vegetales naturales.</p> <p>Asimismo velará porque en los aprovechamientos forestales que se realicen en el ámbito de la ZEC se preserve de actuaciones una superficie suficiente como para garantizar la protección de los enclaves con poblaciones de especies amenazadas de interés comunitario y/o regional presentes en la ZEC tales como <i>Soldanella villosa</i>, <i>Trichomanes speciosum</i>, <i>Woodwardia radicans</i>, <i>Hymenophyllum tunbrigense</i>.</p>
3.D.5	<p>Se evitará la construcción de nuevas pistas forestales dentro del ámbito de la ZEC, promoviéndose métodos alternativos para la extracción de madera. No obstante, si a pesar de la aplicación del citado criterio, la construcción de una pista fuera necesaria se deberá contar con autorización previa del órgano gestor, quien podrá imponer las condiciones en que deben ejecutarse dichas actuaciones. En todo caso, se deberán evitar los paralelismos y el cruce de cauces fluviales y la construcción de infraestructuras que fragmenten la continuidad longitudinal del sistema fluvial y que dificulten el desplazamiento de la fauna. Una vez concluido el uso proyectado del vial, deberá procederse a su naturalización.</p>
3.D.6	<p>Sin perjuicio de otras ayudas que puedan establecerse para promover una gestión forestal compatible con los valores ambientales de la ZEC, se promoverán las ayudas a favor del medio forestal que se contemplan en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (2007 – 2013), en particular las Ayudas a favor del medio forestal, entre cuyos objetivos se señala el de contribuir a la conservación y restauración de los hábitats y especies que conforman la Red Natura 2000 en la CAPV y que incluyen 4 tipos de actuaciones destinadas a la gestión sostenible de las tierras forestales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conservación y regeneración de bosquetes de arbolado autóctono II. Limitaciones a la forestación con determinadas especies de turno corto III. Utilización de técnicas poco impactantes en la gestión y aprovechamiento de los montes y IV. Conservación y recuperación de la vegetación de ribera.
3.D.7	<p>En la línea de lo expresado en las directrices D.3 y D.4, se realizará un notable esfuerzo formativo e informativo con el sector forestal, en lo referente a los objetivos, implicaciones y oportunidades de la Red Natura 2000.</p>

Regulaciones:

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA AL USO FORESTAL
3.R.1	Se prohíben las actuaciones que supongan la eliminación total o parcial de vegetación riparia, o de ejemplares de interés ecológico en el entorno de las riberas. Los aprovechamientos forestales que se desarrollen en las proximidades de este ambiente deberán garantizar la persistencia y conservación de los hábitats y especies de interés comunitario asociados al mismo y evitar afectar a la calidad de las aguas.
3.R.2	En los aprovechamientos forestales que se realicen en el ámbito de la ZEC se preservará de labores, al menos, la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección. En esa zona se promoverán las actuaciones de conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales. Las plantaciones en estas zonas evitarán la realización de trabajos de remoción del suelo.
3.R.3	Quedan prohibidas las matarrasas y el cambio de uso en hábitats arbolados de interés comunitario y, de manera extensiva, en todos los bosques autóctonos presentes en la ZEC.
3.R.4	Se prohíbe la realización de nuevas plantaciones con especies forestales alóctonas sobre terrenos que en el momento de la declaración de la ZEC mantengan un uso diferente, en particular de aquellas de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar, como la falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>).
3.R.5	Los proyectos de ordenación forestal en el ámbito de la ZEC deberán ser objeto de una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007.

Caza y pesca

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LA CAZA Y LA PESCA
4.D.1	La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las poblaciones piscícolas y astacícolas de interés comunitario presentes en los lugares. En este sentido, las Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza y la pesca adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
4.D.2	Se fomentará la información y las campañas formativas con el colectivo de cazadores, al objeto de favorecer la conservación y protección de las especies faunísticas de interés comunitario presentes en las ZEC.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LA CAZA Y LA PESCA
4.R.1	Se prohibirán las sueltas o repoblaciones con especies piscícolas, tanto de iniciativa privada como pública, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies objeto de conservación, salvo las relacionadas con la gestión de especies objeto de conservación (plan de reintroducción del salmón o de otras especies de interés comunitario, en su caso).
4.R.2	En el ámbito de las ZEC fluviales de la región biogeográfica atlántica, al igual que en la totalidad de los Territorios Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa, está prohibida la pesca del salmón (<i>Salmo salar</i>).
4.R.3	De acuerdo con la normativa vigente en materia de caza, las aguas públicas, con sus cauces y márgenes, se consideran Zonas de Seguridad, con las limitaciones que de ello se derivan.
4.R.4	En los espacios estuarinos, y en atención a la importancia de estos ambientes como lugar de reposo y alimentación para especies de avifauna que forman parte de sus objetivos de conservación, el órgano competente en la materia promoverá la creación de refugios de caza u otra figura análoga que en el futuro se establezca en desarrollo de la normativa de caza.
4.R.5	Se prohíbe la suelta y liberación en el medio natural de ejemplares de especies cinegéticas, tanto alóctonas como autóctonas, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies objeto de conservación.

Uso del Agua

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
5.D.1	La gestión del uso del agua debe orientarse a la optimización de este recurso, fundamental para la consecución de los objetivos de conservación de las ZEC fluviales de la región biogeográfica atlántica
5.D.2	<p>Se promoverá la caducidad de todas las concesiones de aprovechamiento fuera de uso, tanto de las existentes en el ámbito de la ZEC, como las que se sitúen fuera de sus límites pero puedan comprometer los objetivos de conservación de la ZEC. Se estudiarán las posibilidades de demolición o permeabilización del obstáculo asociado a la concesión.</p> <p>En el caso de que resulte factible, se optará por la demolición del obstáculo y, en su defecto, por aquella solución de permeabilización que resulte más efectiva, siendo preferible la construcción de canales laterales o rampas frente a las escalas de artesas sucesivas</p>
5.D.3	El órgano gestor de la ZEC promoverá ante el organismo de cuenca competente la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales suponga una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación de la ZEC en cuestión.
5.D.4	Como criterio general, debe restringirse al máximo la autorización de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas en el ámbito de las ZEC fluviales, que en todo caso estarán sujetas a la previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la concesión y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC. En todo caso se garantizará un régimen de caudales compatible con el mantenimiento o restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats o especies objeto de conservación de la ZEC en cuestión.
5.D.5	Se velará porque los titulares de los derechos concesionales de aprovechamientos de agua en el ámbito de las ZEC, mantengan siempre operativos los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Asimismo se deberán mantener limpias y en adecuadas condiciones todas las instalaciones asociadas a la concesión, y en particular los dispositivos de paso de peces (rampas, escalas...), rejillas, etc., de forma que se garantice su funcionalidad en todo momento y se faciliten los desplazamientos, tanto en sentido ascendente como descendente, de las especies que constituyen elementos clave de la ZEC.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
5.R.1	Para el ámbito correspondiente a las cuencas intercomunitarias de la CAPV resulta de aplicación la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. De acuerdo con esta Norma <i>"en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen"</i> .
5.R.2	Entre las líneas de actuación propuestas en las ZEC, se prevé la realización de estudios específicos para definir el régimen de caudales ambientales adecuado para salvaguardar o alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats y especies que constituyen elementos clave en cada lugar. En tanto en cuanto se elaboran esos estudios, en las ZEC se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que podrá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular, utilizado en la planificación hidrológica de las cuencas internas del País Vasco. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el plan hidrológico que corresponda en función de la cuenca y aplicando siempre, de entre esas dos posibilidades, el régimen de caudales más favorable desde el punto de vista ambiental.
5.R.3	Las ZEC fluviales se considerarán ámbitos prioritarios a efectos de la implantación del régimen de caudales ecológicos al que se hace referencia en la regulación 5.R.2.
5.R.4	El órgano gestor solicitará al organismo de cuenca competente la iniciación de oficio de un expediente de modificación de aquellas concesiones que provoquen alteraciones significativas en los hábitats y especies objeto de conservación o impidan el restablecimiento de un estado de conservación favorable para las mismas.
5.R.5	No se autorizarán detracciones acumulativas de caudal en las ZEC que impliquen un caudal mínimo en los ríos inferior al caudal ecológico estimado.
5.R.6	Los titulares de las concesiones con infraestructuras que dificulten la movilidad de las especies ligadas al medio acuático y el cumplimiento de su ciclo biológico deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
5.R.7	Los proyectos para la ejecución de dispositivos de conectividad fluvial tendrán el contenido mínimo previsto en el Proyecto de Plan Hidrológico de las Cuencas Internas de la CAPV que se reproduce en el apéndice 2 de este documento. En la determinación de las especies objetivo a que se refiere la letra a) de dicho apéndice deberán tenerse en cuenta en particular las

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
	especies que constituyen elementos clave de la ZEC. Además, aquellos casos en los que no se opte por la construcción de pasos multiespecíficos como canales laterales o derribos parciales, deberán incorporarse pasos específicos para anguila.
5.R.8	La instalación de nuevas centrales hidroeléctricas en el ámbito de las ZEC fluviales, así como la ampliación de las ya existentes, se considera incompatible con los objetivos de conservación de estos espacios.
5.R.9	Se prohibirá la práctica de las sueltas en emboladas en las centrales hidroeléctricas existentes en el ámbito de la ZEC, controlándose en particular el cumplimiento de esta disposición
5.R.10	<p>Para el caso concreto de las ZEC del Alto Oria (ES2120005), Araxes (ES2120012) y Leitzarán (ES2120013), el órgano competente en la gestión del espacio velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Condición Sexta de la <i>Resolución de 11 de enero de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de presa de Ibiur para abastecimiento y regulación del Oria medio (Gipuzkoa), que establece lo siguiente:</i></p> <p><i>Supresión actual de captaciones.- Una vez puesto en servicio el abastecimiento de agua a la comarca de Tolosa por el embalse de Ibiur, se suprimirán las actuales captaciones, con objeto de restituir el régimen natural a los arroyos y acuíferos donde se localizan.</i></p>

Régimen urbanístico, urbanización, edificación

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN
6.D.1	Como criterio general, el régimen urbanístico de aplicación en la ZEC tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 13.2.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. En este sentido debe considerarse improcedente la transformación urbanística de los terrenos incluidos en su ámbito, que tendrá la consideración de suelo no urbanizable. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacios protegidos Natura 2000. Por lo tanto, en las ZEC los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico orientarán la ordenación de estos ámbitos a la conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies presentes en dichas áreas, incorporando para ello los objetivos y las medidas de conservación que se fijan en el presente documento.
6.D.2	En los ámbitos ya urbanizados, se propiciará que los usos y actividades que puedan desarrollarse en los terrenos remanentes entre el cauce y la urbanización se orienten a los objetivos de conservación del lugar, promoviendo las actuaciones que contribuyan a facilitar dichos objetivos. Estas franjas, aunque a menudo sean exiguas, pueden jugar un papel importante en la mejora de la conectividad ecológica y en la protección de los hábitats y especies objeto de protección.
6.D.3	En los ámbitos de nuevo desarrollo de los núcleos urbanos los Ayuntamientos promoverán que los terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita se destinen al Área de Protección de los cauces, pudiendo contemplarse como carga de urbanización la revegetación de las riberas. En estos casos el Área de Protección podrá tener la consideración de Sistema General o Local de espacios libres, siempre y cuando se destine a la conservación y/o restauración del ecosistema fluvial conforme a las Directrices relativas al uso de conservación y mejora ambiental de este documento.
6.D.4	Los Ayuntamientos promoverán asimismo que en los tramos de los ríos y estuarios que discurren por los núcleos urbanos y en los que se ha producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN
6.R.1	La transformación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC estará sometida a la previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la actuación y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC.
6.R.2	En el caso de que se autoricen nuevos desarrollos urbanísticos en el ámbito de las ZEC, además de la adecuada evaluación del artículo 45 de la Ley 42/2007, serán de aplicación los retiros mínimos establecidos por el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV en su epígrafe F1, relativo a las márgenes en ámbito rural. Estos retiros se aplicarán a la urbanización y se medirán desde la línea de deslinde del dominio público hidráulico o, en ausencia del mismo, desde la coronación del talud del cauce.
6.R.3	Las regulaciones del apartado anterior serán de aplicación a aquellos expedientes urbanísticos cuyo planeamiento general o de desarrollo (planes parciales, planes especiales) no cuente con aprobación inicial en la fecha de designación de las ZEC.
6.R.4	Se podrán exceptuar de la aplicación de los retiros a la urbanización señalados en el apartado 6.R.2, los nuevos desarrollos residenciales apoyados en núcleos preexistentes, siempre y cuando de su adecuada evaluación se concluya que no se va a causar perjuicio a la integridad del lugar. En el marco de la adecuada evaluación, y en función de las características del tramo, el órgano ambiental establecerá los retiros que en cada caso sea necesario respetar para mantener la funcionalidad del ecosistema de ribera o, en su caso, posibilitar su restauración.

Infraestructuras

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.D.1	Como criterio general se evitará la construcción de nuevas infraestructuras dentro de las ZEC, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites. En cualquier caso, no se comprometerán los objetivos de conservación del espacio.
7.D.2	En el diseño de las infraestructuras y conducciones lineales se adoptará el criterio de adaptar su trazado a las infraestructuras ya existentes.
7.D.3	La instalación de tendidos eléctricos se realizará de manera que se evite la ubicación de apoyos en el ámbito de la ZEC, propiciándose las soluciones soterradas, apoyadas en el trazado de las carreteras, caminos o vías existentes, cuando resulte técnicamente viable. En todo caso, estas instalaciones se dotarán de dispositivos anticolidión y antielectrocución para evitar episodios de mortandad de avifauna.

Regulaciones:

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.R.1	Los proyectos de infraestructuras para las que no exista alternativa de trazado fuera del ámbito de la ZEC deberán ser evaluadas conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el caso de que fueran necesarias estructuras de protección de márgenes y estabilización de taludes, éstas se integrarán en el entorno utilizando técnicas de bioingeniería o ingeniería naturalística. Así, se evitarán las escolleras hormigonadas y se preverá el relleno de los huecos de escollera con tierra vegetal y con la implantación de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea autóctona o asilvestrada, mediante plantaciones o estaquillados. En la realización de estas actuaciones se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies que constituyen elementos objeto de conservación de la ZEC, en particular de especies como avión zapador y mirlo acuático.
7.R.2	Las infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones) que necesariamente deban discurrir por el interior de la ZEC se apoyarán en las infraestructuras existentes y, si ello no fuera posible, deberán respetar los retiros que en cada caso establezca el órgano ambiental en el procedimiento por el cual se realiza la adecuada evaluación del artículo 45 de la Ley 42/2007.

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.R.3	Las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y las riberas, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales...) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá a soluciones en hinca o perforación dirigida.
7.R.4	Los puentes, viaductos y, en general, los cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción, se diseñarán de tal forma que ni sus estribos ni sus pilas afecten a los cauces fluviales, dejando una zona libre de cualquier estructura en sus márgenes para permitir la restauración de la vegetación riparia y facilitar el desplazamiento de las especies faunísticas ligadas a los ecosistemas ribereños.
7.R.5	En las estructuras de nueva construcción así como en las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones próximas al cauce o de los elementos del patrimonio cultural vinculados al medio fluvial (puentes, molinos, ferrerías) se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de especies consideradas elementos clave de las ZEC, como avión zapador y mirlo acuático.
7.R.6	En lo concerniente a fechas de realización de los trabajos que se desarrollen en el entorno fluvial se respetarán los periodos críticos de cría de las especies de fauna objeto de conservación de la ZEC.

Uso público y circulación rodada

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO PÚBLICO
8.D.1	Se coordinará con los Ayuntamientos la canalización de la afluencia de público y las infraestructuras recreativas (áreas de acampada, aparcamientos, áreas recreativas, paseos y vías ciclistas...) hacia zonas situadas fuera de los límites del espacio.
8.D.2	Con carácter general se evitará la apertura de nuevas vías peatonales y/o ciclistas que discurran paralelas y próximas a las riberas de los ríos y las rías.
8.D.3	Se promoverá el uso didáctico y de educación ambiental en estos ambientes, siempre que resulte compatible con el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes.
8.D.4	<p>En la regulación del acceso público a los ambientes estuarinos y en la definición de la red de senderos se evitarán las zonas más sensibles: territorios de cría de aves, áreas de especial interés o puntos críticos de fauna amenazada, hábitats de mayor fragilidad (1210- vegetación anual sobre desechos marinos, 1310 - vegetación de anuales halófilas de marismas y saladares, 1420 - matorrales halófilos de marismas y saladares, 2110 - dunas embrionarias, 2120 - dunas móviles con <i>Ammophila arenaria</i>, 2130- dunas grises fijas), etc.</p> <p>Esta misma directriz será de aplicación para el hábitat 4040* "Brezales secos atlánticos costeros de <i>Erica vagans</i>".</p>

Regulaciones:

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO PÚBLICO
8.R.1	Las vías peatonales y ciclistas que, al no contar con otra alternativa de trazado, deban discurrir por el interior de la ZEC, se apoyarán en infraestructuras ya existentes y, en todo caso, serán evaluadas conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007.
8.R.2	Se prohíbe el tráfico rodado de vehículos a motor fuera de la red viaria básica asfaltada u hormigonada y la realización de pruebas y competiciones deportivas con vehículos motorizados en el interior de la ZEC, salvo autorización expresa del órgano gestor. Solamente se autorizará fuera de dicha red el tráfico de vehículos para usos productivos, residenciales, de

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO PÚBLICO
	gestión y/o de investigación y emergencias en el espacio.
8.R.3	La organización de actividades para grupos, de tipo deportivo y/o de ocio en el interior de los cauces fluviales de la ZEC precisará la autorización del órgano gestor.

Otros usos y actividades

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A OTROS USOS Y ACTIVIDADES
9.D.1	El criterio general para el desarrollo de usos y actividades en el ámbito del lugar es el de su compatibilidad con el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes.
9.D.2	Se evitarán aquellas actuaciones en el cauce y zona de servidumbre que contribuyan a artificializar el ecosistema fluvial.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS A OTROS USOS Y ACTIVIDADES
9.R.1	En el ámbito de las ZEC no podrán llevarse a cabo explotación minera alguna, ni a cielo abierto ni de forma subterránea. En este sentido, quedan prohibidas las extracciones de grava y/o arena del cauce, reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria.
9.R.2	Salvo casos excepcionales debidamente justificados, no se admitirán nuevas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce o del estuario y de las zonas de servidumbre de protección, incluyendo las canalizaciones, dragados y vertidos, salvo autorización expresa de la Administración sectorial competente, previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación del lugar.
9.R.3	La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS A OTROS USOS Y ACTIVIDADES
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos. ▪ Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud. ▪ Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.
9.R.4	Se prohíben, con carácter general, las actuaciones que impliquen talas de bosque autóctono en la ZEC, salvo autorización expresa de la Administración sectorial competente, que evaluará sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación.
9.R.5.-	La recolección de materiales biológicos y geológicos para fines científicos u ornamentales estará sujeta a la autorización previa del órgano gestor competente.

ACTUACIONES COMUNES A LAS ZEC DE RÍOS Y ESTUARIOS

6.- Actuaciones comunes a las ZEC

Actuaciones en ríos

Tal como se ha señalado anteriormente se pretende que los acuerdos voluntarios de custodia del territorio se configuren como uno de los instrumentos de gestión más importantes en la gestión de la Red Natura 2000, propiciando la colaboración continua entre propietarios, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados. En este sentido dicho acuerdos de custodia pueden ser el marco de gestión apropiado para muchas de las actuaciones que se detallan en los epígrafes siguientes, por ejemplo para las codificadas como 1.AC.1; 1.AC.2, 1.AC.13; 1.AC.14; 1.AC.15; 1.AC.17; 1.AC.20.

CÓDIGO	ACTUACIONES EN RÍOS
1.AC.1	<p>Se promoverán proyectos de restauración de los hábitats propios de la ribera fluvial (aliseda – fresneda, bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>) en aquellos tramos donde se ha perdido la continuidad del bosque de ribera por presencia de prados, cultivos u otros usos que impliquen su discontinuidad. El objetivo será conseguir la restauración y el mantenimiento de una banda continua de vegetación natural de ribera, con una anchura mínima de 5 metros a lo largo de todo el tramo ZEC.</p> <p>En el documento 2 de objetivos y actuaciones particulares de cada ZEC se detallan las actuaciones específicas o los objetivos de restauración que se proponen para cada una de las ZEC</p>
1.AC.2	<p>Se promoverán acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos ribereños de las ZEC fluviales con el objeto de mejorar la estructura y composición de la vegetación natural de las márgenes fluviales en una banda de al menos 10 metros de anchura a lo largo de todo el tramo ZEC.</p> <p>En el documento 2 de objetivos y actuaciones particulares de cada ZEC se detallan los objetivos de restauración que se proponen para cada una de las ZEC.</p>
1.AC.3	<p>Se promoverá ante el organismo competente de cuenca la realización del deslinde del dominio público hidráulico, priorizando aquellos ámbitos donde se planteen actuaciones que puedan afectar a los objetivos de conservación de la ZEC.</p>
1.AC.4	<p>Se promoverá ante el organismo de cuenca competente la revisión del régimen de caudales ambientales que se aplica en las principales concesiones vigentes en el ámbito de las ZEC. Para ello se realizarán estudios específicos cuyo objetivo será salvaguardar o alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats y especies que constituyen objetivos clave de las ZEC.</p> <p>En el documento 2 de objetivos y actuaciones particulares de cada ZEC se detallan las actuaciones específicas o prioritarias que se proponen para cada</p>

CÓDIGO	ACTUACIONES EN RÍOS
	una de las ZEC.
1.AC.5	<p>Se diseñará una red de muestreo de la calidad de las aguas superficiales de las ZEC fluviales cuyo objetivo será establecer el estado ecológico de los cauces fluviales que conforman cada espacio. Incluirá muestreos piscícolas específicos de las especies que constituyen elementos clave de las ZEC, de forma que permitan establecer el estado de conservación de sus poblaciones. Todos los controles se adaptarán a los protocolos de la DMA incluyendo el cálculo del estado ecológico conforme a la citada Directiva.</p> <p>En el diseño y localización de las estaciones de muestreo se tendrá en cuenta la existencia de otras redes de muestreo, tanto del Gobierno Vasco como de las DDFF, de forma que se eviten duplicidades y puedan optimizarse los recursos utilizados.</p> <p>Además de las estaciones de muestreo ya existentes de las redes de seguimiento del estado biológico y químico de los ríos de la CAPV, se considera necesario incluir puntos de control, al menos, en los cauces que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ES2120015 URUMEA Un punto de control en cada tributario importante: Arroyos Usoko y Etxolaberri. ▪ ES2120013 LEITZARAN 3 puntos en el eje del río y un punto de control en cada tributario importante: Arroyos Ubane, Santolaz, Lordiz, Ibarrola y Gorrotola ▪ ES2120012 ARAXES 2 puntos de control en el eje principal (aguas arriba de Lizartza y aguas abajo de Lizartza) y un punto en el arroyo Orexaran ▪ ES2120005 ALTO ORIA Un nuevo punto de control en el tramo alto del eje principal, aguas arriba de Zegama, en el arroyo Agauntza, aguas abajo de Lazkao y en el río Zaldibia, en el tramo alto del ámbito ZEC. ▪ ES2130011 ARTIBAI Un punto de control en el tramo medio del eje del río y un punto de control en los arroyos Bolívar, Urko y Amailoa. ▪ ES2130010 LEA Un punto de control en el tramo alto del eje del río y un punto de control en los arroyos Oiz y Arbina ▪ ES2110017 BARRUNDIA Un punto de control en el arroyo Ugarana. ▪ ES2110020 EGA - BERRON Un punto de control en cada uno de los tributarios importantes: Arroyo Izki y tramo alto del arroyo Berrón.
1.AC.6	Con periodicidad anual se elaborará un informe específico para cada ZEC en el que se establecerá el estado ecológico, las posibles fuentes de contaminación y alteración del hábitat, en su caso, así como las medidas

CÓDIGO	ACTUACIONES EN RÍOS
	correctoras necesarias para garantizar el buen estado ecológico.
1.AC.7	Las actuaciones de permeabilización de obstáculos que se proponen para cada una de las ZEC fluviales deberán incorporar pasos específicos para anguila en aquellos casos en los que no se opte por la construcción de pasos multiespecíficos como canales laterales o derribos parciales. En la instalación de dichos dispositivos se priorizarán los tramos bajos de los cauces
1.AC.8	Se evaluará la efectividad de los dispositivos de permeabilización de obstáculos existentes en el ámbito de afección de la ZEC y, si no resultan adecuados, se tomarán las medidas necesarias para garantizar los desplazamientos (ascendentes y descendentes) de la fauna piscícola y del resto de las especies que constituyen elementos clave en el ámbito de la ZEC.
1.AC.9	<p>Se ejecutarán proyectos de revegetación de escolleras y plantación de márgenes en zonas encauzadas con el fin de dar sombra al cauce y paliar los efectos de las altas temperaturas que se alcanzan en verano a consecuencia de la falta de vegetación arbolada en las riberas.</p> <p>En el diseño de estas actuaciones se tendrán en cuenta los requerimientos ambientales de las especies que constituyen elementos clave de la ZEC, en particular del avión zapador, (que mantiene colonias de cría en muros de encauzamiento en varias de las ZEC fluviales), y del mirlo acuático</p>
1.AC.10	<p>Se ejecutarán los planes de saneamiento y depuración pendientes en el ámbito que afecta a las ZEC (de acuerdo con el Plan de saneamiento y depuración de la CAPV 2015. URA. Agencia Vasca del Agua).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Araxes: Construcción de la EDAR de Lizartza y colector de saneamiento. Saneamiento de núcleos menores (Txarama, Leaburu, Gaztelu). ▪ Alto Oria: Conexión saneamiento Zaldibia, y saneamiento de núcleos de población de Mutiloa, Gabiria, Altzaga, Arama, Gaintza, Abaltzisketa, Baliarrain y Orendain. ▪ Barrundia: Saneamiento de núcleos menores que vierten a la ZEC (Aspuru, Hermua, Larrea, Elgea y Ozaeta). ▪ Ega – Berrón: Colector interceptor de los vertidos del Valle de Arana. Estación de bombeo de aguas residuales para conexión del polígono industrial de Alda a la EDAR de San Vicente de Arana. Construcción EDAR de Lagrán. Construcción de colectores y fosas sépticas en núcleos aislados. ▪ Arakil: Saneamiento núcleos menores aislados. ▪ Lea: Saneamiento de Munitibar y Aulesti.

CÓDIGO	ACTUACIONES EN RÍOS
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artibai: Fase II del colector Berriatua – Ondarroa ▪ Artibai: Fase II del colector Berriatua – Ondarroa y mejora del saneamiento de Ziortza – Bolívar, además del saneamiento de núcleos menores aislados
1.AC.11	Se establecerá un protocolo de seguimiento (4 años) de la evolución de los hábitats considerados clave en las ZEC. Asimismo, se procederá a inventariar y cartografiar en detalle las nuevas superficies de hábitats incluidas en las ZEC, determinando su representatividad y estado de conservación”.
1.AC.12	<p>Inventariación, y en su caso, cartografía de detalle, de otros hábitats ligados al agua, que ocupan superficies muy pequeñas en las ZEC fluviales de la región biogeográfica atlántica, tales como: 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition; 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación del Ranunculion fluitantis y del Callitricho-Batrachion; 6430. Megaforbios eútrofos hidrófilos de las orlas de llanura.</p> <p>Se establecerá un protocolo de seguimiento periódico (4 años) de la evolución de los hábitats citados y se cotejarán los resultados con los niveles de caudal y contaminación de las aguas.</p>
1.AC.13	Se realizarán muestreos específicos para mejorar el conocimiento sobre la presencia de invertebrados de interés comunitario y/o regional ligados al medio fluvial en el ámbito de las ZEC. El esfuerzo de muestreo debe centrarse en un principio en las especies de interés comunitario tales como <i>Austropotamobius pallipes</i> , <i>Coenagrion mercuriale</i> , <i>Macromia splendens</i> , <i>Oxygastra curtisii</i> , <i>Margaritifera auricularia</i> , <i>Margaritifera margaritifera</i> , así como en aquellas que a pesar de no estar recogidas en los anejos de la Directiva Hábitats presentan un mayor estatus de amenaza: <i>Coenagrion scitulum</i> , <i>Calopteryx xanthostoma</i> , <i>Calopteris haemorrhoidalis</i> , <i>Onychogomphus uncatius</i> , <i>Boyeria irene</i> ...
1.AC.14	Se realizarán muestreos específicos para detectar, y en su caso cartografiar, las poblaciones de especies de flora incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats (Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) ligadas al ambiente fluvial, tales como <i>Soldanella villosa</i> , <i>Woodwardia radicans</i> , <i>Trichomanes speciosum</i> , <i>Culcita macrocarpa</i> así como de otros taxones amenazados ligados a dicho ambiente.
1.AC.15	Se monitorizarán periódicamente (cada 2 años) las poblaciones de <i>Soldanella villosa</i> , <i>Trichomanes speciosum</i> , <i>Woodwardia radicans</i> y demás especies de flora amenazada identificadas en el ámbito de la ZEC, incluyendo un diagnóstico del estado de conservación, evolución demográfica y perturbaciones que afecten a sus hábitats, con el objetivo de mantener y/o mejorar la situación de dichas poblaciones.
1.AC.16	Se llevará a cabo un seguimiento periódico (al menos cada 2 años) de las poblaciones de especies de fauna que constituyen elementos clave en las ZEC fluviales, incluyendo, en su caso, un diagnóstico de su estado de

CÓDIGO	ACTUACIONES EN RÍOS
	conservación, evolución demográfica y perturbaciones que afecten a sus hábitats, con el objetivo de mantener y/o mejorar la situación de dichas poblaciones.
1.AC.17	Se desarrollarán actuaciones de erradicación y seguimiento periódico de especies de flora exótica invasora (<i>Fallopia japonica</i> , <i>Buddleja davidii</i> , <i>Arundo donax</i> , <i>Phyllostachis aurea</i> , principalmente) que contribuyan a la depreciación de los hábitats naturales de ZEC, mediante métodos no agresivos para la estructura y funciones de los hábitats naturales. Se priorizarán las técnicas manuales y localizadas frente al uso de maquinaria o fumigaciones extensivas. La erradicación debe ser controlada por especialistas en flora
1.AC.18	Se llevará a cabo actuaciones de seguimiento y erradicación periódica de especies de fauna exótica invasora, priorizando aquellas con un mayor potencial de afección (visón americano, coipú, cangrejo señal, cangrejo rojo, gambusia) sobre las especies consideradas elementos clave
1.AC.19	Se promoverá la aprobación de los planes de gestión de las siguientes especies amenazadas que constituyen elementos clave de las ZEC fluviales: <ul style="list-style-type: none"> - Salmón atlántico - Tritón pirenaico. - Cangrejo autóctono de río. - Avión zapador. - Martín pescador. - Bermejuela. - <i>Woodwardia radicans</i>. - <i>Soldanella villosa</i>. - <i>Trichomanes speciosum</i>.
1.AC.20	Se promoverán proyectos (1 proyecto en cada ZEC) para el desarrollo de actuaciones de mejora del hábitat de la avifauna fluvial (mirlo acuático, avión zapador y martín pescador), presentes en la ZEC. Incluirán los trabajos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación de los tramos susceptibles de actuación. ▪ Definición de las actuaciones. ▪ Ejecución de los proyectos.
1.AC.21	Desarrollo de actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación del corredor fluvial en los centros escolares y asociaciones agrarias y forestales de la zona
1.AC.22	Redacción y difusión de directrices técnicas para la conservación de los hábitats de las especies que constituyen elementos clave de las ZEC, en particular para visón europeo, nutria, desmán del pirineo y cangrejo autóctono de río.

Actuaciones en estuarios

En consonancia con las líneas de actuación que se detallan en el Esquema de Temas Importantes (ETI) de las Cuencas Internas del País Vasco, aprobado por el Consejo del Agua del País Vasco en su sesión celebrada el día 19 de Mayo de 2010, se promoverán las actuaciones de restauración ambiental de las antiguas zonas húmedas actualmente drenadas o rellenadas, y susceptibles de ser recuperadas. Tal como señala el citado documento, y de acuerdo con lo recogido en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, se plantea la puesta en marcha de una línea de actuaciones que incluya *adquisiciones públicas de suelo y ejecución de proyectos de restauración ambiental de humedales, incluyendo los estudios y otros trabajos que sean necesarios para la correcta definición de las actuaciones a llevar a cabo. El criterio general para la redacción de estos proyectos debe ser conseguir una vuelta, en la medida de lo posible, a las condiciones originales del ecosistema: las que tenía antes de que se iniciara la intervención humana.*

En el documento 2 de objetivos y medidas particulares de cada ZEC se detallan las actuaciones específicas de restauración que se proponen para cada una de las ZEC de ámbito estuarino.

Por otro lado, de manera análoga a lo señalado para las actuaciones en ríos, los acuerdos de custodia pueden ser el marco de gestión apropiado para actuaciones tales como las codificadas como 2.AC.4; 2.AC.5; 2.AC.6; 2.AC.7; 2.AC.8; 2.AC.10.

CÓDIGO	ACTUACIONES EN ESTUARIOS
2. AC.1	<p>Se promoverán proyectos de restauración de los hábitats propios de las márgenes fluviales, con el objeto de mejorar la estructura y composición de la vegetación natural de ribera en una banda de al menos 10 metros de anchura a lo largo de todo el tramo ZEC. Se consideran ámbitos prioritarios de actuación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Barbadun: Tramo desde aguas arriba del Viaducto de la A-8 hasta el puente de San Julián (1 Ha). Ambas márgenes. ▪ Urola: Márgenes del estuario aguas arriba del puente del polígono Korta (3,8 Ha.). ▪ Oria: Margen derecha de la ría en zonas limitadas por suelo urbano (Anibarko-Portua, Ortzaika) y en el tramo ocupado por prados y cultivos desde Saria este hacia aguas arriba, hasta el límite del ámbito (3,6 Ha). Margen izquierda: desde aguas arriba de la vega de Itzao hasta el límite del ámbito ZEC, Tramo ocupado por prados y cultivos y por plantaciones forestales (4,3 Ha).
2. AC.2	<p>Seguimiento de los datos obtenidos por la <i>Red de seguimiento del estado ecológico de las aguas de transición y costera de la CAPV</i> para las estaciones del estuario que figuran en dicha red. Con periodicidad anual se elaborará un informe específico para cada ZEC. En el supuesto de que se registre un estado ecológico inferior a "Bueno" se procederá a analizar las causas y, en caso de que sea necesario, se propondrán medidas específicas para revertir esta situación.</p>

CÓDIGO	ACTUACIONES EN ESTUARIOS
	A las estaciones de muestreo ya existentes de la red citada, se añadirá un nuevo punto de control en la ría de Iñurritza, dentro del ámbito ZEC.
2. AC.3	<p>Se ejecutarán los planes de saneamiento y depuración pendientes en el ámbito que afecta a la ZEC, eliminando los vertidos existentes en dicho ámbito, mediante conexión a la red general y depuración.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ría Oria: Completar el saneamiento de núcleos menores que vierten a las regatas Santiago y Altxerri y saneamiento de los barrios de Aguinaga y San Esteban. - Urola: saneamiento de los barrios de Oikina y Artadi.
2. AC.4	Elaboración de un programa de seguimiento y erradicación periódica de las especies de flora exóticas invasoras presentes en el estuario (<i>Bacchais halimifolia</i> , <i>Stenotaphrum secundatum</i> , <i>Spartina alterniflora</i> , <i>Spartina patens</i> , principalmente) que contribuyan a la depreciación de los hábitats naturales de la ZEC, mediante métodos no agresivos para la estructura y funciones de los hábitats naturales. Se priorizarán las técnicas manuales y localizadas frente al uso de maquinaria o fumigaciones extensivas. La erradicación debe ser controlada por especialistas en flora.
2. AC.5	Realizar un seguimiento (cada 2 años) de los hábitats marismeníos presentes en el estuario (1110, 1130, 1140, 1220, 1310, 1320, 1330 y 1420) para valorar los cambios en la superficie ocupada y su evolución, la interconexión entre diferentes hábitats y de la evolución estructural de cada uno de ellos. Para ello se establecerán estaciones permanentes para el estudio de la evolución de su estado de conservación.
2.AC.6	Realizar un seguimiento (cada 2 años) de los hábitats dunares (2110, 2120, 2130*) así como del hábitat 4040* (acantilados costeros con vegetación de las costas atlánticas y bálticas) para valorar los cambios en la superficie ocupada y su evolución, la interconexión entre diferentes hábitats y de la evolución estructural de cada uno de ellos. Para ello se establecerán estaciones permanentes para el estudio de la evolución de su estado de conservación.
2. AC.7	Los trabajos de limpieza de playas y retirada periódica de residuos arrastrados y depositados por las mareas deberán ser compatibles con la preservación de las áreas donde se desarrolla el hábitat 1220 <i>Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados</i> , al que se asocian algunas especies de flora de distribución muy restringida en la CAPV. A tal fin, se balizarán las áreas identificadas y se llevarán a cabo actuaciones de divulgación de los valores ambientales que justifican las actuaciones de preservación señaladas.
2. AC.8	Monitorizar periódicamente (cada 2 años) las poblaciones de flora amenazada presentes en las ZEC, incluyendo un diagnóstico del estado de conservación, evolución demográfica y perturbaciones que afecten a sus hábitats, con el objetivo de mantener y/o mejorar la situación de dichas

CÓDIGO	ACTUACIONES EN ESTUARIOS
	poblaciones.
2.AC.9	Monitorización y seguimiento periódico (cada 2 años) de las poblaciones de especies de fauna que constituyen elementos clave en las ZEC estuarinas, incluyendo un diagnóstico del estado de conservación, evolución demográfica y perturbaciones que afecten a sus hábitats, con el objetivo de mantener y/o mejorar la situación de dichas poblaciones.
2.AC.10	En lo que respecta a la avifauna, se continuarán las campañas anuales de censo de avifauna nidificante e invernante que se desarrollan en la actualidad. Esta actuación incluirá un diagnóstico sobre el estado de conservación de las poblaciones de aves nidificantes en el estuario, su evolución demográfica y un análisis de las perturbaciones que afecten a sus hábitats, con el objetivo de mantener y/o mejorar la situación de dichas poblaciones.
2. AC.11	Elaboración de un estudio de duración anual para la valoración de la importancia de los estuarios para las aves acuáticas. Incluirá censos sistemáticos y estandarizados, con una periodicidad quincenal, en cada uno de los estuarios, durante un año, desde junio hasta mayo del año siguiente.
2. AC.12	Seguimiento y erradicación periódica de especies de fauna exóticas invasoras (cangrejo señal, cangrejo rojo, gambusia y otras).
2. AC.13	<p>Se promoverá la aprobación de los planes de gestión de las siguientes especies amenazadas que constituyen elementos clave de las ZEC estuarinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Avifauna: Carricerín común y Chorlito chico. - <i>Alyssum loiseleurii</i> - <i>Festuca vasconensis</i> - <i>Galium arenarium</i> - <i>Medicago marina</i> - <i>Solidago v. macrorhiza</i> - <i>Limonium humile</i> - <i>Barlia robertiana</i> - <i>Matricaria maritima</i> - <i>Epipactis phyllanthes</i> - <i>Zostera noltii</i>
2.AC.14	Desarrollo de un proyecto de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de la conservación del sistema estuarino dirigido a centros escolares, técnicos de la administración local, asociaciones del sector primario, ambientalistas y otros agentes sociales con intereses en la zona.
2.AC.15	Elaboración de un proyecto de educación ambiental e interpretación de la naturaleza en el ámbito de la ZEC. Incluirá el cierre al tránsito humano de los ambientes más sensibles para la cría e invernada de la avifauna así

CÓDIGO	ACTUACIONES EN ESTUARIOS
	<p>como de los hábitats y especies más amenazadas de la flora del lugar, la creación de itinerarios alternativos, y la instalación de observatorios y paneles divulgativos de los espacios representativos de los sistemas estuarinos y de los valores naturalísticos que encierran. Incluirá asimismo un programa de gestión del uso público que contemple el fomento de la participación ciudadana en la conservación de la ZEC mediante voluntariado ambiental.</p>

APÉNDICE I

Programa de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco (2007-2013).

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) del País Vasco constituye el instrumento financiero más importante en la gestión de la Red Natura 2000.

En su formulación en la CAPV, destacan por su interés para la gestión de la Red Natura 2000 algunas de las medidas que se engloban en su *Eje II: Mejora del medio ambiente y del entorno rural*, y en concreto, la denominada Medida 214 - Ayudas Agroambientales: Incluye ayudas destinadas a los agricultores u otros gestores de la tierra que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales en las explotaciones agrarias. Entre las actuaciones objeto de ayuda en relación con las características de los espacios Natura 2000 fluviales y estuarinos, pueden destacarse las siguientes:

- *1.1.- Plan de fertilización en explotaciones agrícolas, y 1.2.- Plan de gestión de estiércoles y purines y de fertilización en explotaciones ganaderas con base territorial.* Son dos actuaciones relacionadas con la fertilización, la gestión de deyecciones ganaderas y la valorización de la materia orgánica generada en una explotación. Tal como señala el PDRS *"Las dos actuaciones, diseñadas para dos tipologías diferenciadas de explotaciones (y dos situaciones medioambientales diferenciadas), consisten en planes integrales de las explotaciones, donde se tienen en cuenta todos los elementos que intervienen en el balance global de nutrientes, de cara a proponer un plan de fertilización orgánica y/o mineral acorde con la situación y necesidades de los suelos y cultivos. En el primer caso las destinatarias son explotaciones exclusivamente agrícolas (no ganaderas), mientras que en el segundo se incluyen las explotaciones ganaderas con base territorial, integrándose en este caso un plan de gestión de las deyecciones del ganado. Esto es, las explotaciones ganaderas deberán realizar un plan de gestión de sus estiércoles y purines, y además el plan de fertilización mineral"*.

El interés de estas dos actuaciones radica en los beneficios que se pueden obtener sobre la calidad de las aguas y el suelo. Tal como reconoce el propio Programa, en la CAPV, las zonas de cultivos extensivos de rotación (cereal, patata y remolacha principalmente) y las de viñedo, en la vertiente mediterránea, son las que mayores concentraciones de nitratos presentan, tanto en aguas subterráneas como superficiales. En la Llanada Alavesa, zona de cultivos extensivos, se localiza la Zona Vulnerable declarada en virtud de la Directiva 91/676/CEE.

Resultan por tanto dos medidas cuya implementación debe representar una incidencia positiva sobre los espacios de la Red Natura 2000 que constituyen el ámbito de este trabajo.

- II.1.Tratamiento fitosanitario razonado y II.2.Control Integrado de plagas y enfermedades. Estas actuaciones tienen como objetivo efectuar un tratamiento fitosanitario razonado, en el que se integran pautas de actuación relativas a los tratamientos, a la protección de la salud del aplicador y del medio natural y a la aplicación de los fitosanitarios sobre el cultivo, favoreciéndose el uso de fitosanitarios menos perjudiciales para el medio ambiente. En consonancia con lo señalado anteriormente de la aplicación de estas actuaciones pueden derivarse beneficios objetivos sobre la prevención y disminución de la contaminación del agua y del suelo y sobre la biodiversidad, por su contribución a la disminución de los impactos negativos derivados de la aplicación de fitosanitarios sobre la fauna y la flora.

Estas actuaciones tienen la consideración de prioritarias respecto al criterio de zonificación para las explotaciones con parcelas ubicadas dentro de la Red Natura 2000 de la CAPV.

- Medidas relacionadas con la prevención de la erosión: Integra dos actuaciones cuyo objeto es la protección del suelo, con el consiguiente beneficio medioambiental por la mejora de la calidad de las aguas al disminuir los aportes de materiales por erosión y disminuir los riesgos de lixiviación de nutrientes, que son captados por la cubierta vegetal. Estas dos actuaciones son: III.1. Protección del suelo en cultivos extensivos por implantación de un cultivo intermedio en invierno previo a la siembra de primavera y III.2. Protección del suelo en cultivos leñosos por implantación de cubierta vegetal (por ejemplo en viñedos y olivares, mediante el establecimiento de cubiertas vegetales a partir de flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas).
- IV.1. Protección del medio ambiente en superficies de retirada o no cultivo mediante la implantación de una cubierta dirigida. El objetivo de esta actuación es dotar a las tierras destinadas a retirada o de no cultivo de un mayor componente medioambiental, a través de la implantación de una cubierta vegetal dirigida anual o plurianual. Con esta medida se quiere incentivar el mantenimiento de una cubierta anual o plurianual sembrada en las tierras de retirada y de no cultivo, cuya gestión se efectuará de tal manera que se eviten periodos de suelo desnudo y se respete la época de cría de aves y otras especies de interés.
- V.1.Conservación de prados de siega de interés El objetivo de esta actuación es el de fomentar la conservación de los prados de siega de interés, tanto los que se corresponden con el Hábitat de Interés Comunitario “prados pobres de siega de baja altitud” (6510), como aquellos que por la gestión que en ellos se efectúa puedan considerarse

de interés. La medida compensa la pérdida de renta que pudiera derivarse del menor rendimiento obtenido por el manejo que se propone, que incluye la resiembra con especies autóctonas, y determinadas condiciones de siega y limitación del pastoreo.

- VII.1. Conservación de la biodiversidad en tierras de cultivo de rotación. El objetivo de esta actuación es el fomento de medidas tendentes a la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, a través del mantenimiento de una superficie sin cultivar en tierras de cultivo de rotación. Entre otros condicionantes se incluye el de que en la superficie sin cultivar queda prohibida la aplicación de cualquier tipo de fitosanitario y fertilizante (orgánico y mineral) durante todo el período de compromiso.

En relación con los ámbitos objeto de este documento, esta medida podría resultar beneficiosa si las tierras que se destinan a retirada corresponden a las franjas más próximas al cauce.

- VII.3. Protección de los cauces de agua y las zonas húmedas mediante bandas enyerbadas. El objetivo de esta actuación es proteger los cauces de agua y las zonas húmedas incluidas o colindantes con explotaciones agrícolas de cultivos extensivos, a través de la implantación de bandas enyerbadas en torno a dichos elementos. Las bandas podrán tener la consideración de tierras de retirada.

El PDRS justifica esta intervención señalando que en la CAPV, fruto de la intensificación de la agricultura, los cultivos agrícolas se extienden a menudo hasta el mismo borde de los cauces de los cursos de agua que atraviesan o delimitan la explotación. Se ha destruido la vegetación de ribera y no existe prácticamente ninguna barrera entre el cultivo y el propio cauce. Esta misma situación caracteriza a zonas húmedas que se localizan en las explotaciones o que limitan con ellas. Esto genera problemas medioambientales por la deriva de fitosanitarios y fertilizantes al agua, afectando su calidad y afectando al mismo tiempo a la fauna y flora de los ríos. Por otro lado, los ríos y arroyos son importantes corredores ecológicos, por lo que en su entorno es importante fomentar la implantación de vegetación poco intervenida.

En esta medida se propone la implantación de bandas enyerbadas mantenidas durante todo el período de compromiso en torno a los cauces de agua y a las zonas húmedas. Las bandas podrán tener la consideración de tierras de retirada, y en ese caso tendrán una anchura mínima de 5 metros, y una superficie mínima de 0,05 has, para adecuarse así al artículo 54 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en el cual se especifica que, por razones medioambientales, esas son las dimensiones mínimas de las superficies de retirada.

El beneficiario quedará obligado, durante el período de vigencia de la ayuda, a cumplir, entre otros compromisos, el de sembrar una cubierta vegetal de carácter plurianual a base de una mezcla de gramíneas y

leguminosas en la citada banda. En esa superficie se establecen las siguientes restricciones:

- No se podrá situar material agrícola o de riego en dichas superficies, ni almacenar en ellas productos de recolección.
- No usar herbicida
- No usar fertilizantes
- No pastorear

Esta actuación tendrá la consideración de prioritaria respecto al criterio de zonificación para las explotaciones con parcelas ubicadas dentro de la red natura 2000 de la CAPV.

- VII.4. Mejora del paisaje por mantenimiento de setos. El objetivo de esta actuación es la mejora del paisaje agrario y la obtención de beneficios medioambientales y de producción agraria a través del mantenimiento de setos y de vegetación de ribera.

El beneficiario quedará obligado a cumplir, durante todo el período de aplicación de la ayuda, los siguientes compromisos:

- Efectuar labores de mantenimiento 3 veces en 5 años, fuera de los periodos de nidificación.
- Efectuar replantación de marras.
- En explotaciones ganaderas o si fuera necesario para proteger las plantas de herbívoros, se implantará un sistema de protección alrededor de cada planta.
- Conservar todos los setos presentes en la explotación, no arrancarlos ni destruirlos.

Esta actuación tendrá la consideración de prioritaria respecto al criterio de zonificación para las explotaciones con parcelas ubicadas dentro de la red natura 2000 de la CAPV.

De la misma forma que para las explotaciones agroganaderas el PDRS diseña una serie de ayudas denominadas Agroambientales, para las explotaciones forestales se plantea un conjunto de actuaciones agrupadas bajo el epígrafe de *Medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales* y entre ellas la Medida 225. Ayudas a favor del medio forestal. Entre los objetivos de esta medida cabe destacar el de "contribuir a la conservación y restauración de los hábitats y especies que conforman la Red Natura 2000 en la CAPV". Podrán ser beneficiarios de esta medida particulares o sus asociaciones y municipios o sus asociaciones, que sean propietarios de bosques y superficies forestales y que hayan suscrito un Plan de gestión forestal sostenible para su explotación conforme con las directrices que marque la Administración forestal competente.

Desde esta medida se subvencionarán las siguientes actuaciones:

I. Conservación y regeneración de bosquetes de arbolado autóctono

Con esta actuación se pretende preservar y regenerar pequeños bosquetes de árboles autóctonos (roble, haya, castaño,...) dispersos por el territorio que, aparte de fomentar la función ecológica de los bosques, tanto desde la perspectiva de la biodiversidad como paisajística, contribuyen de manera significativa a la prevención de incendios forestales

- II. Limitaciones a la forestación con determinadas especies

Con esta actuación se pretende limitar la forestación de especies de turno corto, y el fomento de especies de crecimiento medio-lento, por razones ecológicas o paisajísticas. En especial, se pretende compensar las limitaciones a las plantaciones forestales previstas en los planes de ordenación de recursos naturales (PORNs) de los Parques Naturales de la CAPV, y a las impuestas por las Administraciones por diferentes causas (zonas de mala accesibilidad, condiciones de estación poco productivas, masas de coníferas enclavadas entre masas naturales, etc.).

- III. Utilización de técnicas poco impactantes en la gestión y aprovechamiento de los montes

Se pretende con esta actuación fomentar entre los forestalistas el uso de técnicas poco impactantes en la preparación del terreno para las forestaciones, en los tratamientos selvícolas, en la construcción de caminos y pistas y en la tala, saca y transporte de productos forestales.

- IV. Conservación y recuperación de la vegetación de ribera

Se pretende con esta actuación salvaguardar debidamente la vegetación arbustiva de las riberas de ríos y arroyos al paso por terrenos particulares. Esta actuación se aplicará en las propiedades forestales con una vegetación de ribera conservada (en su caso, tras la anterior corta) de un mínimo de 5 metros de anchura a cada lado del cauce (en su caso).

El propietario se comprometerá a no plantar especies productivas ni a realizar labores selvícolas en el área de influencia delimitado de los cursos de agua de su propiedad, salvo trabajos ineludibles de tipo fitosanitario o la construcción de pistas forestales con adecuados drenajes.

Otras actuaciones relacionadas con el medio forestal y que pueden ser de interés son las relativas a las inversiones no productivas (cierres, deslindes, amojonamientos, etc.). Entre los objetivos de esta actuación el PDRS cita el de "contribuir a la conservación y restauración de los hábitats y especies que conforman la Red Natura 2000 en la CAPV".

Por último y aunque el Eje II del Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el que contiene el paquete de medidas más importantes en relación con la gestión de la Red Natura 2000, también el resto de Ejes del Programa contienen

actuaciones que pueden resultar de interés a estos efectos. Destacan entre otras las ayudas a la formación e información que se recogen en el Eje I del Programa, y que incluyen la *Medida 111. Actividades de Información y formación profesional* relacionadas con la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, en aspectos tales como desarrollo sostenible de las explotaciones, buenas prácticas agroambientales y Red Natura 2000, entre otros.

Otra de las medidas del Eje I que contempla ayudas relacionadas con la Red Natura 2000 es la *Medida 114. Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores y silvicultores*. Entre sus objetivos señala el asesoramiento a los agricultores destinado a dotarles de conocimientos más amplios en temas tales como las buenas prácticas agrarias, el desarrollo sostenible, los contratos agroambientales, los planes de gestión forestal sostenible, así como potenciar el asesoramiento, fundamentalmente el medioambiental, en las explotaciones con mayores déficits o necesidades en esta materia (explotaciones en zonas desfavorecidas y en zonas Natura 2000).

APÉNDICE II

Contenido mínimo de los proyectos de dispositivos para la mejora de la conectividad fluvial

Los proyectos para la ejecución de dispositivos de conectividad fluvial deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Especies objetivo y determinación de las épocas de movimiento o migración en el tramo correspondiente, épocas de mayor necesidad migratoria o de movimiento.
 - Consulta de muestreos y datos fidedignos de las especies presentes.
 - Definición de las capacidades natatorias, de salto y de movimiento y querencias de cada especie considerando las condiciones más limitantes.
 - Determinaciones de las épocas de migración o movimiento en el tramo correspondiente.
- b) Ubicación del dispositivo de paso según sus características, especies objetivo y la morfología fluvial del tramo (zona de llamada, zona de salida, condiciones de accesibilidad al dispositivo desde las orillas).
- c) Análisis de los caudales circulantes.
 - Recopilación de series de caudales diarios.
 - Estimación de los caudales que circularán por el río en el tramo en cuestión, avance del régimen de caudales a detraer y determinación cuantitativa del paso preferencial de caudal por el paso de peces durante las migraciones o movimientos.
- d) Justificación del dimensionamiento de artesas o de las rampas o ríos artificiales. En concreto:
 - Energías disipadas o distribución de velocidades de flujo en relación a los requerimientos de las especies objetivos, salto entre escotaduras, artesas, etc.
 - Calados a lo largo del paso.
 - Tipo de vertido entre artesas. En caso de permeabilizar para ciprínidos será obligatorio el vertido de tipo "semisumergido" así como la presencia de orificios sumergidos.

- Funcionamiento general del salto °para los caudales representativos de la variabilidad del río (validez mínima para los percentiles 25 y 75 de la serie diaria). Justificar la necesidad o no de vertedero de regulación en la artesa de entrada de agua a la escala.
- e) Definición del sistema constructivo (accesos, ataguías, materiales, técnicas, demolición parcial de azudes preexistentes, etc.)
- f) Análisis de impactos y propuestas de medidas preventivas y correctoras.
- g) Para facilitar los movimientos migratorios descendentes y con el fin de evitar la entrada de fauna piscícola en los canales de derivación en el punto de toma a la entrada del canal se deberán instalar las barreras precisas que eviten esta circunstancia (rejas con una luz entre barrotes de 2cm, barreras sónicas, etc.) dotando al dispositivo si fuera necesario de un by-pass adecuado para el retorno de la fauna al río.